

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 41 03 043 2023 00397 00

Revisado el archivo denominado “01Demanda” que obra en la carpeta “01DemandaEjecutiva” y los demás documentos que obran dentro del expediente, los cuales fueron remitidos a este estrado judicial por intermedio de la oficina judicial de reparto, según orden emitida por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, se observa que, lo que pretende el abogado Mauricio Bertoletti Laguado es la ejecución de una providencia judicial, esto es, un auto proferido el 30 de enero de 2020 en el marco de una audiencia, lo anterior, bajo los términos de los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, más no ha presentado demanda ejecutiva sobre la cual se pueda referir este estrado judicial o cualquier otro distinto al despacho destinatario del memorial.

Nótese como el escrito radicado el 27 de febrero de 2023 ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, salvo las pretensiones, no contiene ninguno de los requisitos del artículo 82 *ibidem*, por ello, el memorialista acude a la ejecución reglada en el artículo 306 de la norma procesal, esto es “*sin necesidad de formular demanda*”.

Por estas razones, se considera que mal hizo el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá al remitir dicha solicitud a reparto como una demanda ejecutiva nueva, cuando lo que debía hacer era despachar favorable o desfavorablemente dicha petición y, de ser el caso de considerar que no procedía la ejecución ante el mismo despacho, instar al extremo activo a presentar la correspondiente demanda ejecutiva con el lleno de los requisitos legales, pero en ningún caso, someter una petición que va dirigida a su Despacho a reparto para que otro funcionario judicial resolviera sobre tal pedimento o sustituir la voluntad del litigante para asumir la vocería del supuesto demandante.

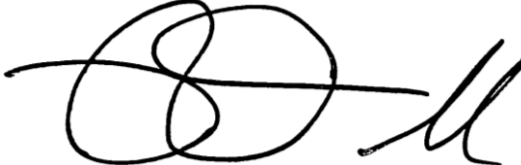
En consecuencia, como no se comparten los criterios por los cuales se remitió el memorial del abogado peticionario a esta sede judicial, se propone el conflicto negativo de competencia para que el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil resuelva sobre quién es competente para resolver sobre la petición a la cual se ha hecho referencia, con la que se solicita la ejecución de una providencia judicial adoptada por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá. Así pues, en armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NO AVOCAR el conocimiento del memorial de fecha el 27 de febrero de 2023 presentado ante el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 11001-31-03-040-2019-00169-00 de **KUEHNE + NAGEL S.A.S** contra **Carlos Fernando Arboleda Forero** donde se solicita la ejecución de una providencia judicial, **sin presentar demanda**.

2.- En consecuencia, **PROPONER** conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho y el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá.

3.- REMITIR la presente demanda al H. Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Civil, para que en su calidad de superior jerárquico, desate el conflicto de competencia negativo aquí suscitado.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef8803fbc8cf44562f0b71dc3789914453557a531172b607043ab60ec440af3**

Documento generado en 10/10/2023 11:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>